



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/AC.4/1995/1/Add.1
16 de mayo de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas
13° período de sesiones
24 a 28 de julio de 1995

ANOTACIONES AL PROGRAMA PROVISIONAL

Preparadas por el Secretario General a petición del
Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas
en su 12° período de sesiones

1. Elección de la Mesa

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 23 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, a menos que la Comisión decida otra cosa, sus órganos subsidiarios elegirán su propia Mesa.

2. Aprobación del programa

2. Con arreglo al artículo 7 del reglamento, al principio de cada período de sesiones, después de haber elegido la Mesa, se aprobará el programa de dicho período de sesiones, sobre la base del programa provisional. El programa provisional del presente período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, redactado en consulta con la actual Presidenta-Relatora, Sra. Erica-Irene Daes, figura en el documento E/CN.4/Sub.2/AC.5/1995/L.1.

3. El programa provisional del 13° período de sesiones del Grupo de Trabajo comprende, conforme a la decisión adoptada por éste en su 12° período de sesiones, temas relativos al Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo y a la labor futura del Grupo de Trabajo. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1995/30 de 3 de marzo de 1995, pidió al Grupo de Trabajo que siguiera examinando con carácter prioritario el posible establecimiento de un foro permanente para las poblaciones indígenas.

3. Organización de los trabajos

4. Se ruega al Grupo de Trabajo que examine el programa provisional y tenga presente la necesidad de debatir los seis temas sustantivos en los cinco días de trabajo de que dispone. En anteriores períodos de sesiones, la Presidenta-Relatora había fijado límites de tiempo estrictos para que todos los participantes que desearan formular una declaración pudieran hacerlo. Será menester atenerse estrictamente a esos mismos límites de tiempo para asegurar que todos los temas del programa se debaten exhaustivamente.

4. Actividades normativas

5. En virtud del mandato confiado por el Consejo Económico y Social en su resolución 1982/34 de 7 de mayo de 1982, el Grupo de Trabajo está autorizado a prestar "atención especial a la evolución de las normas relativas a los derechos de las poblaciones indígenas". En su cuarto período de sesiones, celebrado en 1985, el Grupo de Trabajo decidió, al examinar este tema de su programa, que trataría de elaborar en primera instancia un proyecto de declaración sobre los derechos indígenas. En ese período de sesiones se redactaron, en una primera versión, siete principios (E/CN.4/Sub.2/1985/22, anexo II). Como en años anteriores, se transmitió el informe del Grupo de Trabajo a los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y organizaciones indígenas. Se recibieron observaciones sobre el proyecto de principios de esas partes interesadas. Cabe hacer observar que, desde 1985, el proyecto de declaración elaborado por la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo, ha sido transmitido todos los años por el Secretario General a los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y organizaciones indígenas, pidiéndoles que formulen las propuestas, sugerencias y observaciones oportunas. En su quinto período de sesiones, celebrado en 1987, el Grupo de Trabajo aprobó 14 proyectos de principios, en un texto preliminar (E/CN.4/Sub.2/1987/22, anexo II). Se confió a la Presidenta-Relatora la tarea de preparar un conjunto de proyectos de principios y párrafos del preámbulo para su inserción en una futura declaración. El documento de trabajo fue aprobado como esbozo preliminar de declaración y en él se basaron los debates celebrados en el sexto período de sesiones del Grupo de Trabajo en 1988 (E/CN.4/Sub.2/1988/25). El Grupo de Trabajo recomendó que la Presidenta-Relatora, elaborase un primer texto revisado del proyecto de declaración basándose en las observaciones formuladas en el sexto período de sesiones del Grupo de Trabajo y en las observaciones escritas de los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y organizaciones indígenas (E/CN.4/Sub.2/1988/24, anexo II).

6. En su séptimo período de sesiones, celebrado en 1989, el Grupo de Trabajo contó con una compilación analítica de las observaciones recibidas y un primer texto revisado del proyecto de declaración, preparado por la mencionada Presidenta-Relatora (E/CN.4/Sub.2/1989/33, Add.1). De ese modo, se pudo analizar el proyecto de declaración artículo tras artículo (E/CN.4/Sub.2/1989/36, párrs. 61 a 92). En el octavo período de sesiones del Grupo de Trabajo, celebrado en 1990, se decidió establecer tres grupos de redacción oficiosos que prosiguieran la elaboración del proyecto

de declaración. El proyecto preparado por el Grupo de Trabajo en su período de sesiones de 1990 se basó en el primer texto revisado del proyecto de declaración y en el comentario analítico elaborados por la Presidenta-Relatora y en los debates llevados a cabo en el seno de los grupos de redacción oficiosos (E/CN.4/Sub.2/1990/42 y anexos). Una vez más, se invitó a la Presidenta-Relatora a que revisara el proyecto de declaración basándose en esas observaciones y en las observaciones escritas de los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y organizaciones indígenas, con miras a su presentación en el noveno período de sesiones del Grupo de Trabajo.

7. En su noveno período de sesiones, celebrado en 1991, el Grupo de Trabajo estudió el documento de trabajo elaborado por la Presidenta-Relatora (E/CN.4/Sub.2/1991/36). Hubo más debates en torno a los párrafos del preámbulo y de la parte dispositiva del proyecto de declaración y los miembros del Grupo de Trabajo aprobaron el texto (E/CN.4/Sub.2/1991/40, anexo II). Se encargó a la Presidenta-Relatora que preparara un documento de trabajo basado en las observaciones escritas de los gobiernos y organizaciones indígenas. En su décimo período de sesiones, celebrado en 1992, el Grupo de Trabajo dispuso de un documento de trabajo revisado preparado por la Presidenta-Relatora en el que figuraba el proyecto de declaración (E/CN.4/Sub.2/1992/28). Basándose en el texto mencionado, el Grupo de Trabajo completó la primera lectura de los párrafos del preámbulo y de la parte dispositiva e inició una segunda lectura (E/CN.4/Sub.2/1992/33). El Grupo de Trabajo recomendó que el proyecto de declaración, en su forma revisada por la Presidenta-Relatora sobre la base de las observaciones formuladas durante el período de sesiones y de las informaciones recibidas de las partes interesadas, se presentase al Grupo de Trabajo en su 11º período de sesiones.

8. En su 11º período de sesiones, celebrado en 1993, el Grupo de Trabajo dispuso del documento de trabajo de la Presidenta-Relatora (E/CN.4/Sub.2/1993/26). Los miembros del Grupo de Trabajo siguieron trabajando en el proyecto de declaración durante el período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1993/CRP.4). El Grupo de Trabajo completó la segunda lectura del proyecto de declaración y acordó un texto (E/CN.4/Sub.2/1993/29, anexo 1). En su resolución 1993/46 de 26 de agosto de 1993, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías decidió aplazar a su 46º período de sesiones el examen del proyecto de declaración; pidió al Secretario General que sometiera el proyecto de declaración a los servicios competentes del Centro de Derechos Humanos para su revisión técnica y pidió además al Secretario General que comunicara el texto del proyecto de declaración a los pueblos y organizaciones indígenas, gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

9. En su 12º período de sesiones, celebrado en 1994, el Grupo de Trabajo dispuso del examen técnico efectuado por el Centro de Derechos Humanos (E/CN.4/Sub.2/1994/2) y del proyecto de declaración acordado por los miembros del Grupo de Trabajo en su 11º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1994/2/Add.1). De conformidad con la decisión adoptada en su 11º período de sesiones, el Grupo de Trabajo escuchó observaciones

generales sobre el proyecto de declaración, quedando entendido que éstas no conducirían a la introducción de modificación alguna en el texto del proyecto de declaración. En su 46º período de sesiones, la Subcomisión, en su resolución 1994/45 de 26 de agosto de 1994, aprobó sin votación el proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas acordado por los miembros del Grupo de Trabajo y decidió presentarlo a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones. En su resolución 1995/32 de 3 de marzo de 1995, la Comisión decidió recomendar al Consejo Económico y Social que autorizase el establecimiento de un grupo de trabajo abierto que se reuniera entre los períodos de sesiones con el fin exclusivo de elaborar un proyecto de declaración teniendo en cuenta el proyecto presentado por la Subcomisión. La Comisión también invitó a las organizaciones de poblaciones indígenas no reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social que se interesasen por participar en el Grupo de Trabajo a presentar solicitudes en tal sentido. Se pidió a esas organizaciones que comunicasen los pormenores de su funcionamiento al Coordinador del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, quien mantendría consultas con los gobiernos interesados y transmitiría la información al Comité Encargado de las Organizaciones no Gubernamentales del Consejo Económico y Social para su examen y la posible aprobación de su participación.

10. En su 13º período de sesiones el Grupo de Trabajo dispondrá de las observaciones escritas enviadas a la secretaría por gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones indígenas y no gubernamentales (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1995/2 y adiciones). En el documento E/CN.4/Sub.2/AC.4/1995/3 figura una nota preparada por la Presidenta-Relatora, Sra. Erica-Irene Daes, que contiene determinados criterios que podrían aplicarse al examinar el concepto de poblaciones indígenas.

5. Examen de los acontecimientos

11. En virtud del mandato confiado en la resolución 1982/34 del Consejo Económico y Social, el Grupo de Trabajo está autorizado a examinar los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas, incluida la información solicitada por el Secretario General anualmente a los gobiernos, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales regionales y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas, particularmente las de poblaciones indígenas, analizar esos materiales y presentar sus conclusiones a la Subcomisión teniendo presente el informe del Relator Especial de la Subcomisión, Sr. José R. Martínez Cobo, titulado "Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas" (E/CN.4/Sub.2/1986/7 y Add.1 a 4).

12. El tema del programa dedicado al examen de los acontecimientos relacionados con los pueblos indígenas proporciona informaciones valiosísimas a los miembros del Grupo de Trabajo, los cuales consideran que gracias a ellas se fortalecen los esfuerzos desplegados actualmente por las Naciones Unidas en todos los aspectos relativos al reconocimiento, la

promoción, la protección y el restablecimiento de los derechos de las poblaciones indígenas. A este respecto, la Presidenta-Relatora, en la declaración final que hizo en el 12º período de sesiones de Grupo de Trabajo, subrayó que los miembros del mismo consideraban que la información presentada en el marco del tema del programa "Examen de los acontecimientos" era parte integrante de su labor (E/CN.4/Sub.2/1994/30, pág. 32). En su resolución 1995/31 de 3 de marzo de 1995, la Comisión de Derechos Humanos instó al Grupo de Trabajo a que continuara su examen a fondo de los acontecimientos y de la situación y aspiraciones de los pueblos indígenas en todo el mundo. Ahora bien, debe observarse que el Grupo de Trabajo no es un órgano encargado de registrar denuncias y que no está facultado para actuar a propósito de denuncias concretas de violaciones de los derechos humanos. En su 12º período de sesiones, celebrado en 1994, 135 oradores abordaron este tema del programa. Las informaciones recibidas de los gobiernos, organizaciones intergubernamentales e indígenas y organizaciones no gubernamentales figuran en el documento E/CN.4/Sub.2/AC.4/1995/4 y adiciones.

6. Examen de los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas

13. En su quinto período de sesiones, celebrado en 1987, el Grupo de Trabajo recomendó a la Subcomisión que nombrara al Sr. Miguel Alfonso Martínez relator especial para que realizara un estudio de los tratados concertados entre pueblos indígenas y Estados de todas las partes del mundo. En su resolución 1987/17 de 2 de septiembre de 1987, la Subcomisión aprobó la recomendación y pidió al Sr. Alfonso Martínez que preparase el plan general de ese estudio. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1988/56 de 9 de marzo de 1988, recomendó al Consejo Económico y Social que autorizase el nombramiento del Sr. Alfonso Martínez como Relator Especial con el mandato de preparar un esbozo de los posibles propósitos, el alcance y las fuentes de un estudio sobre la utilidad potencial de los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre las poblaciones indígenas y los gobiernos con objeto de garantizar la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas. El 27 de mayo de 1988, el Consejo Económico y Social aprobó la decisión 1988/134 por la que autorizó el nombramiento del Relator Especial con el mandato de preparar dicho esbozo.

14. El esbozo del mencionado estudio fue presentado a la Subcomisión en 1988 (E/CN.4/Sub.2/1988/24/Add.1). En su resolución 1988/20 de 1º de septiembre de 1988, la Subcomisión hizo suyo el esbozo y solicitó autorización de la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social para realizar el estudio. La Comisión hizo suyas las recomendaciones en su resolución 1989/41 de 6 de marzo de 1989, y el Consejo Económico y Social autorizó el estudio y confirmó el nombramiento del Relator Especial en su resolución 1989/77 de 24 de mayo de 1989.

15. El Relator Especial presentó un documento de trabajo y dos cuestionarios que había preparado al Grupo de Trabajo en su octavo período de sesiones, celebrado en 1990 (E/CN.4/Sub.2/1990/42, anexo VI). A juicio del Relator Especial, las informaciones que se podrían obtener por medio de los

cuestionarios eran vitales para el estudio. La Subcomisión, en su resolución 1990/28, pidió al Secretario General que presentara el documento de trabajo y los cuestionarios a los gobiernos y a las organizaciones indígenas para que formularan las observaciones que consideraran pertinentes. Un informe preliminar del Relator Especial fue presentado al Grupo de Trabajo en su noveno período de sesiones, celebrado en 1990, y a la Subcomisión en su 43° período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1991/33). La Subcomisión aprobó la decisión 1991/111 de 29 de agosto de 1991, en la que pidió que los cuestionarios fueran transmitidos nuevamente a los gobiernos y a las organizaciones indígenas y suscribió la recomendación del Relator Especial de que se preparara un informe sobre la marcha de los trabajos para su 44° período de sesiones, que había de celebrarse en 1992.

16. Un primer informe sobre la marcha de los trabajos fue transmitido al Grupo de Trabajo en su décimo período de sesiones y a la Subcomisión en su 44° período de sesiones en 1992 (E/CN.4/Sub.2/1992/32). En su decisión 1992/110 de 27 de agosto de 1992, la Subcomisión pidió al Secretario General que transmitiera ambos cuestionarios a los gobiernos y a las organizaciones indígenas y pidió al Relator Especial que presentara un segundo informe sobre la marcha de los trabajos al Grupo de Trabajo en su 12° período de sesiones y a la Subcomisión en su 44° período de sesiones. En su decisión 1993/110 de 26 de agosto de 1993, la Subcomisión acogió con beneplácito el debate habido en el Grupo de Trabajo en su 11° período de sesiones y reiteró su petición al Relator Especial de que presentara un segundo informe sobre la marcha del estudio. No obstante, el Relator Especial no pudo presentar su segundo informe sobre la marcha de los trabajos según se esperaba. La Subcomisión, en su decisión 1994/116 de 26 de agosto de 1994, recomendó que el Relator Especial presentara su segundo informe al Grupo de Trabajo en su 13° período de sesiones y a la Subcomisión en su 47° período de sesiones. El segundo informe del Relator Especial sobre la marcha del estudio figura en el documento E/CN.4/Sub.2/1995/27.

7. Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

17. La recomendación de que se proclamase un Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo fue formulada en la Declaración y Programa de Acción de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (part. II, párr. 32). La Asamblea General, en su resolución 48/163 de 21 de diciembre de 1993, proclamó el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, que había de comenzar el 10 de diciembre de 1994, reservando el período comprendido entre el 1° de enero y el 9 de diciembre de 1994 para planificar el Decenio. La Asamblea General invitó a las organizaciones de las poblaciones indígenas y a otras organizaciones no gubernamentales interesadas a que consideraran las aportaciones que pudieran hacer para contribuir al éxito del Decenio, con miras a presentarlas al Grupo de Trabajo; decidió observar todos los años el Día Internacional de las Poblaciones Indígenas, invitó al Grupo de Trabajo a que fijara una fecha apropiada a tal efecto y pidió que en la reunión que se celebrara para pasar revista al Año Internacional se examinaran también los preparativos para el Decenio y se presentara un informe al Grupo de Trabajo.

18. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1994/26 de 4 de marzo de 1994, invitó al Grupo de Trabajo a que fijara, en una fecha adecuada, un día de cada año que se observará como Día Internacional de las Poblaciones Indígenas, tras consultar con los representantes indígenas; además, le pidió que determinara posibles proyectos y otras actividades en relación con el Decenio y que los presentara, a través de la Subcomisión, a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones. Las propuestas y recomendaciones formuladas en la reunión técnica sobre el Año y el Decenio internacionales (20 y 21 de julio de 1994) se presentaron al Grupo de Trabajo en su 12º período de sesiones.

19. En el 12º período de sesiones del Grupo de Trabajo se recomendó que el Día Internacional de las Poblaciones Indígenas se observara cada año el 9 de agosto. Esta recomendación fue confirmada por la Asamblea General en su resolución 49/214 de 23 de diciembre de 1994. En esa resolución, la Asamblea aprobó un programa de actividades inmediatas para el Decenio e invitó a la Comisión de Derechos Humanos a que lo examinara en su 51º período de sesiones con el fin de ajustarlo o de complementarlo si fuera necesario. En su resolución 1995/28 de 3 de marzo de 1995, la Comisión decidió el programa definitivo de actividades del Decenio para 1995. La Asamblea General, en su resolución 49/214, recomendó también que se convocara una segunda reunión técnica sobre la planificación del Decenio inmediatamente antes del 13º período de sesiones del Grupo de Trabajo. Las propuestas y recomendaciones de la segunda reunión técnica (20 y 21 de julio de 1995) figurarán en el documento E/CN.4/Sub.2/AC.4/1995/5.

8. Futura función del Grupo de Trabajo

20. En su 11º período de sesiones el Grupo de Trabajo dispuso de una nota sobre la cuestión preparada por la Presidenta-Relatora (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1993/8). Una vez concluidos los debates a propósito de este tema, el Grupo de Trabajo decidió pedir a uno de sus miembros, el Sr. Miguel Alfonso Martínez, que actualizara y complementara la nota. La nota complementaria redactada por el Sr. Alfonso Martínez fue presentada al Grupo de Trabajo en su 12º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1994/10). En las conclusiones y recomendaciones incluidas en el informe del Grupo de Trabajo concerniente a su 12º período de sesiones, se recomendó que el Grupo de Trabajo continuara reuniéndose cada año de conformidad con su mandato actual (E/CN.4/Sub.2/1994/30, párr. 154). En el documento E/CN.4/Sub.2/AC.4/1995/6 figura una nota preparada por la Presidenta-Relatora acerca de la labor futura del Grupo de Trabajo.

9. Examen del foro permanente para las poblaciones indígenas

21. En la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomendó que se considerase la creación de un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas (part II, párr. 32). La Asamblea General, en su resolución 48/163, pidió a la Comisión de Derechos Humanos que en su 50º período de sesiones asignara prioridad al examen de su propuesta. La Comisión, en su resolución 1994/28 de 4 de marzo de 1994, pidió al

Secretario General Adjunto de Derechos Humanos que invitara a los gobiernos y a las organizaciones indígenas a que expresaran sus opiniones en relación con esta cuestión y que transmitiera al Grupo de Trabajo las aportaciones recibidas, junto con una nota técnica en la que se abordasen las cuestiones institucionales.

22. En el 12º período de sesiones del Grupo de Trabajo se presentó como documento E/CN.4/Sub.2/AC.4/1994/11 una nota técnica preparada por la secretaría, y las observaciones enviadas por los gobiernos y las organizaciones indígenas se incluyeron en una serie de adiciones a dicho documento. La Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo presentó asimismo una nota sobre el tema (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1994/13) e hizo sugerencias adicionales sobre orientaciones para la creación de un foro permanente. Esas orientaciones figuran en el anexo al informe del Grupo de Trabajo acerca de su 12º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1994/30). La Subcomisión, en su resolución 1994/50 de 26 de agosto de 1994, recomendó que el Centro de Derechos Humanos organizase un seminario sobre un posible foro permanente. Esta recomendación fue ratificada por la Comisión en su resolución 1995/30 de 3 de marzo de 1994 y se pidió al seminario que informase de sus resultados al Grupo de Trabajo en su 13º período de sesiones. El Gobierno de Dinamarca y el Gobierno autónomo de Groenlandia se ofrecieron a organizar el seminario en Copenhague del 24 al 28 de junio de 1995. El informe del seminario sobre un foro permanente para las poblaciones indígenas figurará en el documento E/CN.4/Sub.2/AC.4/1995/7.

10. Otros asuntos

23. En relación con este tema del programa, los miembros del Grupo de Trabajo han estudiado diversas cuestiones, entre ellas reuniones y seminarios celebrados o que se van a celebrar en un futuro próximo. A este respecto, se puede tomar nota de que el octavo período de sesiones de la Junta de Síndicos del Fondo de contribuciones voluntarias para las poblaciones indígenas tuvo lugar del 24 al 28 de abril de 1995 y en él se convino en recomendar al Secretario General que se concediesen subsidios de viaje a 53 delegados indígenas.

11. Aprobación del informe del Grupo de Trabajo

24. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del reglamento, el Grupo de Trabajo debe informar a la Subcomisión sobre la labor de su período de sesiones. El informe del Grupo de Trabajo, que se redacta mientras la Subcomisión está celebrando su período de sesiones, figurará en el documento E/CN.4/Sub.2/1995/24.
